

SENTENCIA INTERLOCUTORIA- EXPEDIENTE N° CNT 46313/2009 – LOPEZ RAMONA LILIAN C/ FUNDACION FUNDALEU Y OTRO S/ DESPIDO” JUZGADO N° 33.

Buenos Aires, **12/06/2019**

VISTOS

La aclaratoria interpuesta por la actora a fs. 944 y por la codemandada Experta ART a fs. 945, en el que ambas refieren un error material en el pronunciamiento de fs. 943.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 99 de la L.O., el Juez o la Cámara podrán corregir en cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes.

Que, advertida la existencia de un error material en el pronunciamiento de fs. 943, cabe aclarar que en los considerandos debe leerse “Imponer las costas en el orden causado atento la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68, 2° párrafo del CPCCN) y regular los honorarios de los profesionales que firman a fs. 914/924, fs. 926/935 y fs. 936/941 respectivamente en la suma de \$2500 (pesos dos mil quinientos) para cada uno de ellos”. Asimismo, atento que se ha incurrido en un error de tipeo en la parte resolutive al consignar que la codemandada “EDESUR” interpuso el recurso, debe aclararse que corresponde decir “parte actora”, tal como figura en el primer párrafo de los considerandos.

Que atento lo dispuesto precedentemente, la parte resolutive del fallo de fs. 943 debe decir: “I. Rechazar el recurso extraordinario deducido por la parte actora; II. Imponer las costas en el orden causado; III. Regular los honorarios de los profesionales que firman a fs. 914/924, 926/935 y 936/941 en la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) para cada uno de ellos.

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** Admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por las partes actora y demandada y corregir el pronunciamiento de fs. 943 del modo dispuesto precedentemente;

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Ante mí: María Luján Garay
7 **Secretaria**

